



2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy  
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N°500-537/2021.

DECRETO N° **4422** -HF-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT 2021

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.213 y;

CONSIDERANDO:



Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de octubre del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Dispóngase, a partir del 1° de octubre de 2021, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas y del Poder Legislativo:

- a) Un incremento del CUATRO POR CIENTO (4 %), en el Sueldo Básico y en el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),
- b) Un incremento del CUATRO POR CIENTO (4 %), sobre:
  - b.1 El adicional Remunerativo y Bonificable (solo antigüedad) previsto en el Decreto Acuerdo N° 6362-H-06
  - b.2 El adicional Remunerativo No Bonificable
  - b.3 El adicional No Remunerativo Bonificable – Decreto N° 4371-H-09
  - b.4 El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018



« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »  
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**CORRESPONDE A DECRETO N°**

**4422**

**- HF -**

**ARTICULO 2°:** Exclúyase de las medidas salariales dispuestas en el artículo precedente al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

**ARTICULO 3°:** Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

**ARTICULO 4°:** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO 5°:** La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

**ARTICULO 6°:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

**ARTICULO 7°:** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



C.P.N. GERARDO RUDEN MORALES  
GOBERNADOR

Dr. NORMANDO ALVAREZ GARCIA  
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO



DRA. LORENA B. GONZALEZ  
COORD. DE DESPACHO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS